

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN EDUCACIÓN
ESPECIAL DE COSTA RICA.**

**KATHERINE ANDREA MOREIRA BROWN
DIPUTADA**

**JOSÉ ANGEL MURILLO ULLOA
SECRETARIO GENERAL SINAPREE**

EXPEDIENTE N.º

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

CAPÍTULO I

De la naturaleza

ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN.

Se crea el Colegio de Profesionales en Educación Especial de Costa Rica, el cual se identificará con las siglas COPROFEE y se regirá por la misión, visión, valores y estatuto que a continuación se indican; COPROFEE velará por el cumplimiento estricto de las normas técnicas y de ética profesional de las personas que se colegien, con el propósito de fomentar y estimular la solidaridad profesional y la dignificación de sus miembros colegiados, así como regular el ejercicio profesional. Promoverá la participación activa de sus miembros, para que; a través de sus aportes, se ayude al mejoramiento y cumplimiento de los fines del Colegio. Representará a sus miembros colegiados en el orden profesional, socioeconómico, legal y asumir la defensa de sus intereses. Implementará espacios de concertación para que la defensa de los intereses de sus miembros colegiados, se concrete en lo posible, por las vías pacíficas y del respeto mutuo. Fomentará la cultura general de sus miembros colegiados, capacitándolos para el eficiente desempeño de sus funciones. Promoverá toda clase de eventos culturales, académicos, deportivos y de acercamiento social, que contribuyan al disfrute y bienestar de sus miembros colegiados. Ejecutará dentro de los cánones legales, todas aquellas acciones y funciones que demande el interés de sus miembros colegiados. A demás de la importancia de la participación que deben tener los profesionales en educación especial de Costa Rica en la defensa de los derechos y obligaciones de los mismos y su quehacer con la población que atiende. El COPROFEE respetará todas aquellas normas jurídicas para su funcionamiento. Para los efectos de su constitución, reglamento y actividades, sea entonces que el Colegio de Profesionales en Educación Especial de Costa Rica se regirá por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política de Costa Rica, del Código de Trabajo, así como aquellos Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Costa Rica que sean atinentes.

Su ubicación será en San Ramón de Alajuela; 200 metros al este y 50 metros al sur de la sucursal del Banco Nacional de Costa Rica.

ARTICULO SEGUNDO: MISIÓN.

Defender a los profesionales y o docentes en educación especial de Costa Rica y proteger los intereses profesionales, socio laborales y económicos de los miembros colegiados.

ARTICULO TERCERO: VISIÓN.

Seremos un cuerpo colegiado responsable, serio, abnegado y fuerte; que defenderá con ahínco los principios, derechos y los intereses reivindicativos de sus miembros colegiados, en las esferas del reconocimiento y respeto profesional, la capacitación y la remuneración económica justa, acorde con el nivel de responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: VALORES.

Solidaridad; para que las acciones que se emprendan sean siempre orientadas a favorecer a una colectividad y nunca a intereses individuales.

Dialogo; para admitir la posibilidad de que, antes de cualquier conflicto, debe intentarse siempre el diálogo como vía de entendimiento.

Justicia; para que las causas que se defiendan sean justas en función de la colectividad que se representa.

Fortaleza: Para defender con ahínco las causas en las que cree dignas de la intervención del Colegio.

Equidad; para repartir esfuerzo y apoyo en mayor grado a quienes más lo necesitan.

Igualdad; para tratar por igual, en circunstancias iguales o similares, a todos (as) los miembros del Colegio.

Respeto; para guiar por esa vía las gestiones y acciones necesarias, pero sin hacer de ese valor, una limitante que inhiba hacia las acciones fuertes, firmes y decididas, una vez que se haya cumplido la etapa de la cortesía y la buena intención.

Lealtad; es necesario que como parte de la lealtad hacia el Colegio y hacia los compañeros miembros del Colegio, mantengamos siempre una conducta de apoyo y de respaldo para sus acciones, dejando las discrepancias para ser expuestas o dirimidas directamente con la Junta Directiva del Colegio o en Asamblea.

Compromiso; para enfrentar y luchar con decisión por las causas que se creen justas, conjuntamente con la decisión de pertenecer al Colegio; el miembro colegiado adquiere su compromiso de apoyar y luchar junto a los dirigentes del mencionado, por las causas u objetivos pretendidos.

El Colegio de Profesionales en Educación Especial de Costa Rica, en adelante Colegio, es un ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por las personas profesionales en Educación Especial y tendrá como finalidades primordiales:

- a) Promover la superación y dignificación en los aspectos socioeconómicos, socioculturales, profesionales, técnicos y morales.
- b) Defender los intereses de sus miembros colegiados, individual y colectivamente.
- c) Colaborar, cuando sea posible, en el estudio y planeamiento de los programas para la formación de profesionales en educación especial; igualmente, podrá cooperar con las instituciones públicas o privadas de cultura, cuando estas lo soliciten o la ley así lo disponga.
- d) Pronunciarse sobre asuntos de interés público o cuando se trate de asuntos que afecten los intereses del Colegio.

ARTICULO QUINTO: PROHIBICIONES

Queda prohibido al Colegio de Profesionales en Educación Especial de Costa Rica; efectuar propaganda político electoral o realizar actos que atenten contra la libertad religiosa, o que conduzcan a discriminación racial o de cualquier naturaleza. Igual

prohibición rige para los organismos creados por este y para los miembros del COPROFEE en funciones del mismo.

ARTICULO SEXTO. INTEGRACIÓN

Podrá ser miembro colegiado COPROFEE se observarán las siguientes características:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser licenciado, bachiller en educación especial o estudiante de la misma (inopia); procedente de alguna de las universidades reconocidas por el Consejo Superior de Educación, o titulados con el respectivo aval del mencionado Consejo.
- c) Presentar solicitud de afiliación con la información requerida y debidamente firmada además de la copia de la cédula de identidad por ambos lados o pasaporte, cédula de residencia o afín.
- d) Llenar la boleta de autorización para el rebajo por planilla de la cuota vigente.

Cualquier miembro del colegio que se pensione y manifieste interés de seguir activo en el mismo, podrá hacerlo bajo el estatus de Miembro Honorario y - en igualdad de condiciones- ejercerá los mismos derechos y obligaciones que le confiere los Estatutos, salvo las cuotas de afiliación, de las cuales quedan exentos.

ARTICULO SÉTIMO: DEBERES DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS

Son deberes de los miembros colegiados:

- a) Pagar la cuota ordinaria o cualquiera otra extraordinaria para fines expresos acordados por la Asamblea General. Los Miembros Honorarios están exentos de esta obligación.
- b) Aceptar, cuando lo haya solicitado por escrito, la deducción de la respectiva cuota que se le hará de su correspondiente salario.
- c) Aceptar y respetar las disposiciones de del presente; las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Tratar con la mayor reserva todos los acuerdos y disposiciones que se toman en el seno de este cuerpo colegiado.
- e) Asistir a las Asambleas y otras actividades que se celebren, salvo motivos debidamente justificados.
- f) Aceptar los cargos y ejecutar eficientemente las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Para participar en toda actividad, Tribunal de Honor, comisión, algún puesto representativo o aspirar a ser miembro de la junta directiva; el miembro colegiado del COPROFEE debe de estar al día con sus obligaciones como miembro del mismo; de lo contrario no podrá ser tomado en cuenta en lo citado en este inciso.

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS COLEGIADOS

Son derechos de los miembros colegiados:

- a) Acoger los servicios que presta el COPROFEE, conforme lo establece el artículo primero de este estatuto.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales que se celebren.

- c) Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro del COPROFEE.
- d) Examinar los libros y demás documentos del COPROFEE en el entendido que sólo podrá hacerlo en presencia de los funcionarios y o miembros colegiados encargados de su custodia.
- e) Apelar ante la Asamblea General de cualquier resolución de la Junta Directiva,
- f) Exigir su carné que lo acredite como miembro del COPROFEE.

ARTICULO NOVENO: DE LA DESAFILIACION

Cualquier afiliado puede separarse del COPROFEE cuando a bien lo tenga, siempre y cuando presente su renuncia formalmente por escrito ante la Junta Directiva y se encuentre al día con sus obligaciones económicas para con la organización.

ARTÍCULO DÉCIMO: NO PODRÁN SER MIEMBROS DEL COPROFEE quien:

- a) Quien no cumpla con los requisitos expuestos en el artículo sexto de este documento.
- b) Quien por sentencia firme estuviere inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- c) Quien por sentencia firme sufriere prisión; y
- d) Quien estuviere declarado en estado de insolvencia, concurso o quiebra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LICENCIAS ESPECIALES

Los miembros del Colegio podrán retirarse temporal de éste, solo en casos debidamente justificados y de causa mayor, tales como por enfermedad, incapacidad, etc; cualquiera de ellas debidamente justificada; caso en el cual deberán comunicarlo a la Junta Directiva de forma escrita y con las pruebas que fundamente la misma.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SANCIONES DISCIPLINARIAS

Para los miembros colegiados que no cumplan con sus deberes o den ocasión de queja por parte del COPROFEE, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión de las garantías y derechos que ofrece el COPROFEE durante un lapso que puede oscilar entre ocho y sesenta días;
- c) Expulsión, que sólo podrá ser decretada por la Asamblea General, mediante la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes en dicha asamblea.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ORGANOS QUE IMPONEN LAS SANCIONES

Las sanciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo anterior podrá imponerlas la Junta Directiva. Cuando se tratare de una suspensión del miembro colegiado, éste podrá apelar la resolución de la Junta Directiva ante la Asamblea General, la cual resolverá definitivamente por simple mayoría de votos de los presentes. La expulsión sólo podrá acordarla la asamblea convocada para conocerla.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CAUSAS DE AMONESTACION

Son causas de amonestación:

- a) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas de Asamblea General.
- b) El no pago de dos cuotas consecutivas o de la manifiesta irregularidad en el pago de las mismas, siempre que sea injustificado.
- c) El desacato a las disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CAUSAS DE SUSPENSION**

Son causas de suspensión:

- a) Haber sido amonestado por dos veces y cometer falta que podría dar lugar a la tercera, en un lapso de noventa días.
- b) Haber faltado al respeto de hecho o de palabra, debidamente comprobado, a algún miembro de la Junta Directiva o miembro colegiado, en funciones de su cargo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CAUSAS DE EXPULSION

Son causas de expulsión:

- a) Haber sido suspendido por dos veces durante un año e incurrir dentro del mismo lapso, en causal que pudiera dar lugar a una tercera suspensión;
- b) El haber incurrido en cualquiera acción u omisión, contrarias a los fines del COPROFEE que a juicio de la Asamblea General, amerite esta medida.

ARTICULO DECIMO SÉTIMO: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPULSION

Es entendido que para la expulsión de un afiliado debe seguirse lo previsto en el Código de Trabajo. Asimismo, debe seguirse el siguiente procedimiento:

- a) El miembro colegiado debe ser informado de los cargos que se le imputan con no menos de diez días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea que conocerá su caso.
- b) El punto relativo a la expulsión se incluirá en el orden del día.
- c) En el acto de la asamblea, debe brindársele al miembro colegiado un espacio para su defensa.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DEL COPROFEE

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los órganos del Colegio serán:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Tribunal de Honor Y
- d) Comisiones.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMO NOVENO: CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

La reunión de todos los miembros del Colegio forma la asamblea general. Esta es la máxima autoridad del COPROFEE y sus atribuciones son las señaladas en este documento acorde a las disposiciones dictadas por el Código de Trabajo y aquellas que expresamente se señalan en esta ley.

ARTICULO VIGÉSIMO: DE LAS CONVOCATORIAS Y QUORUM

La convocatoria y comprobación del quórum de las asambleas se regularán de la siguiente manera:

a) Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva, en forma escrita o vía correo electrónico y se reunirá válidamente en primera convocatoria con las dos terceras partes del total de sus miembros; si no se alcanzara este quórum, los asistentes podrán acordar nueva fecha, para la segunda convocatoria, la cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes y el quórum en esta ocasión será de la mitad más uno del total de los miembros colegiados; si en este caso tampoco se alcanzara el quórum requerido, los asistentes podrán convocar en el mismo acto a una tercera convocatoria, la cual se verificará en cualquier tiempo y con cualquier número de asistentes.

b) La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año; la última semana en el mes de noviembre de cada año.

c) La Asamblea General extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Directiva cuando lo crea necesario, señalando en la convocatoria los motivos que la justifican.

d) Una tercera parte de los miembros colegiados podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. En esa solicitud se harán constar los motivos que tienen para ello. La Junta Directiva estudiará y resolverá.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: FIRMEZA DE LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA

Los acuerdos de la Asamblea entrarán en vigencia ocho días después de haber sido adoptados. Durante este lapso, diez o más miembros podrán pedir revisión de lo acordado, salvo en los casos que tengan carácter de acuerdo firme.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Además de las señaladas en el Código de Trabajo, son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

a) Nombrar, cada vez que venza su vigencia, a la Junta Directiva y al Órgano de Fiscalía, cuyos miembros podrán ser reelectos.

b) Nombrar los representantes del COPROFEE ante los organismos en los que deba tener representación y sean de su competencia.

c) Nombrar en su seno un Tribunal de Honor para los fines que más adelante se consignan.

d) Emitir los reglamentos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la organización, aprobándolos por simple mayoría.

e) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

f) Aprobar o improbar los presupuestos anuales, los balances y estados financieros que se le presenten.

h) Cualesquiera otras que expresamente le confieren el estatuto, el Código de Trabajo, Convenciones Colectivas que sean propias del carácter de Suprema Autoridad del Sindicato.

i) Aprobar o improbar el informe anual de actividades de la Junta Directiva saliente.

j) Resolver en definitiva los asuntos que la ley, la Junta Directiva o sus miembros, con arreglo a las disposiciones contenidas en la presente ley, lo sometan para estudio y decisión.

k) Conocer de las apelaciones planteadas por los miembros respecto de decisiones de la Junta Directiva o de los fallos del Tribunal de Honor.

l) Conocer y aprobar el Código de Ética Profesional.

m) Conocer y aprobar los reglamentos internos del Colegio.

n) Las demás atribuciones que le asignen esta ley, su reglamento o los reglamentos emitidos por el Colegio.

Contra las resoluciones de la Asamblea General en asuntos de su competencia cabrá el recurso de revocación ante la misma Asamblea, dentro de un plazo de tres días hábiles.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 9284 del 30 de octubre de 2014)

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ASAMBLEA DE FINAL DE PERIODO

En la Asamblea General la última semana del mes de noviembre de cada año, se tratará lo siguiente:

a) La elección de los miembros de Junta Directiva y Órgano de Fiscalía cuando fuere del caso.

b) Conocer los informes presentados por los directivos salientes.

c) Aprobar el presupuesto anual.

d) Conocer de la marcha general del colegio.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION DEL COLEGIO

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA

La dirección administrativa y ejecutiva del COPROFEE estará a cargo de una Junta Directiva integrada por siete miembros y un fiscal propietario y uno suplente, de la siguiente forma:

a) Presidencia

b) Vice Presidencia

c) Secretario

- d) Tesorería
- e) Vocal 1
- f) Vocal 2
- g) Vocal 3
- h) Fiscal Propietario
- i) Fiscal Suplente

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: VIGENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones un periodo de dos años y podrán ser reelectos por periodos sucesivos. Podrán ser removidos únicamente cuando en Asamblea General se acordare por una mayoría de las dos terceras partes de los asistentes, si por motivo de reorganización, renuncia al puesto o por cualquier otra causa justificada, así se creyera conveniente. Transitoriamente y con el fin de que a futuro los miembros de Junta Directiva no concluyan todos al mismo tiempo y con la intención de realizar nombramientos por periodos de mayor duración (2 años), en la elección de A, C, E, G e I; O el presidente, secretario, vocales 1 y 3 además del fiscal suplente; terminarán su periodo cada dos años los años impares. Los directivos: Vice presidencia, Tesorería, vocal 2 y fiscal propietario terminan su periodo en la directiva cada dos años; los años pares.

- a) La Asamblea General se realizará cada año, en la última semana del mes de noviembre, la elección de los puestos se realizará por votación secreta, de existir empate en alguno de los puestos: se volverá a realizar pero solo con los que tuvieron la votación más alta.
- b) Los directores electos deben asumir sus puestos el 1º de enero siguiente.
- c) Los miembros de la Junta Directiva actuarán en sus cargos un año no pudiendo ser reelegidos por más de dos períodos consecutivos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva sesionará ordinariamente vez cada semana, los días martes y de manera extraordinaria en el momento en que sea necesario y debidamente justificada, misma que puede ser convocada por la presidencia, vicepresidencia o fiscalía del cuerpo director del COPROFEE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Son atribuciones y responsabilidades del presidente las siguientes

- a) El presidente asume toda representación, judicial y extrajudicial, con carácter de apoderado general, de conformidad con el artículo 1255 del Código Civil, quién tendrá las siguientes atribuciones:
- b) Ejercer la representación jurídica de la organización en todos los conflictos tanto de carácter judicial como extrajudicial.

- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, lo mismo que de las asambleas generales.
- d) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas, comunicaciones, documentos y otras piezas importantes para la organización.
- e) Autorizar con su firma, junto con la del Tesorero. todas las erogaciones a cargo de la misma, de conformidad con las resoluciones de Junta Directiva.
- f) Abrir, dirigir y mantener el orden de las sesiones, así como suspender y levantar las mismas en cada caso.
- g) Velar por la buena marcha y administración del Colegio, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y resoluciones de las asambleas y de la Junta Directiva.
- h) Desempeñar las comisiones y tareas que le encomiende la Junta Directiva.
- i) Firmar acuerdos o contratos financieros con personas físicas o jurídicas, con el fin de alcanzar los objetivos del colegio.
- k) Ejercer voto de calidad en asuntos que resultaren con votación empatada.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Son atribuciones y responsabilidades del Vicepresidente las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia o por delegación de la Junta Directiva, con las mismas atribuciones y deberes de aquél.
- b) Desempeñar las otras comisiones y tareas que le encomiende la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FUNCIONES DE LA SECRETARIA

Son atribuciones y deberes de la Secretaría:

- a) Asistir puntualmente a la asamblea y reuniones de la Junta Directiva.
- b) Firmar, junto con el Presidente, cada acta y todo documento importante.
- c) Redactar, firmar y archivar toda la correspondencia del Colegio.
- d) Desempeñar las comisiones y tareas que le encomiende la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO: FUNCIONES DEL TESORERO

Son deberes y atribuciones de la Tesorero:

- a) Asistir puntualmente a las asambleas y reuniones de Junta Directiva.
- b) Ocuparse llevar el orden y del cobro de las cuotas de los miembros colegiados.
- c) Firmar junto con el presidente; los recibos, cheques y demás documentos, así como las compras autorizadas del COPROFEE, efectuando los pagos acordados por la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Encargarse de todo aspecto presupuestario y económico del colegio.

e) Depositar a nombre del Colegio, en el banco que la Junta Directiva señale, los dineros percibidos por cualquier concepto. Adicional a montos por cuotas de miembros colegiados.

f) Dar cuenta del estado económico del Colegio, lo mismo que los gastos efectuados, cada año a la Asamblea General.

g) Responder ante la Asamblea General y Junta Directiva, de sus actos como tesorero.

h) Desempeñar las otras comisiones y tareas que la encomiende la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LOS VOCALES

Tendrán los siguientes deberes: a) Asistir a las asambleas y a las reuniones de junta directiva; b) Sustituir en caso de ausencias temporales o definitivas a los miembros de junta directiva, excepto al Secretario General; c) Cumplir con aquellas comisiones y tareas que le encomiende la Junta Directiva. d) tienen voz y voto en todas las decisiones que se emanen dentro de la junta directiva. e) Formar parte de comisiones específicas por delegación de Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL ORGANO DE FISCALIA

Existirá un órgano de fiscalía compuesto por un fiscal propietario, quien será electo por períodos de dos años (los años pares) con posibilidad de ser reelecto por periodos sucesivos, y tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Participar en las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz; b) Vigilar que la conducta de los miembros de la Junta Directiva se ajuste a lo dispuesto en el presente estatuto, reglamento y acuerdos aprobados por la asamblea; c) Vigilar que los actos del colegio se ajusten a lo dispuesto por las leyes vigentes y el presente estatuto; d) Refrendar los comprobantes de pago que deba firmar la Presidencia, así como los estados financieros que presente el Tesorero y revisar los libros y registros que debe llevar éste y el secretario.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INASISTENCIA A SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Si un miembro directivo no asiste a dos sesiones de Junta Directiva, sea en forma consecutiva o alterna, dentro de un mismo mes calendario, sin causas justificadas, será objeto, por primera vez, de amonestación escrita de parte de la Junta Directiva. Si incurriere de nuevo en la falta, en cualquier tiempo, durante el período de ejercicio de su cargo, podrá ser removido del mismo, siguiendo el procedimiento del artículo décimo segundo de este estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL TRIBUNAL DE HONOR: La Junta Directiva del Colegio integrará el Tribunal de Honor, integrados por miembros del colegio y supervisados por un miembro de la junta directiva asignado por la misma para cada periodo; formado por tres propietarios y dos suplentes que durarán en sus cargos dos años. El Tribunal conocerá de los casos propios de cuerpos de esta índole, cuando se pida a la Junta Directiva y ésta acordare elevar a su conocimiento situaciones que a su juicio lo ameriten, en virtud de estar de por medio aspectos morales, éticos o profesionales, que pongan en duda las actuaciones de uno o más de sus colegiados. Los

acuerdos de la Junta Directiva para elevar al Tribunal estos casos, se tomarán por mayoría simple. El Tribunal de Honor se escogerá entre los miembros colegiados.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LAS COMISIONES: sobre la Presidencia de la Junta Directiva del colegio recae la Coordinación General de todas y cada una de las comisiones del COPROFEE; La Junta Directiva del Colegio instalará las diferentes comisiones, integrados por miembros del colegio y supervisados por un miembro de la junta directiva asignado por la misma para cada periodo; cada comisión estará formada por tres propietarios y dos suplentes que durarán en sus cargos dos años, cada comisión será instalada de acuerdo a la necesidad de la misma; según la situación debidamente justificada lo amerite, mismas que pueden ser de carácter temporal o permanente según sus características y objetivos. Toda comisión se escogerá entre los miembros colegiados; de manera voluntaria, por aclamación o si fuese necesario por votación directa entre los colegiados.

CAPITULO VI DE LOS FONDOS DEL COLEGIO

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DE LOS FONDOS DEL COLEGIO Los fondos del Colegio estarán formados con las cuotas de los afiliados y de todas aquellas contribuciones extraordinarias que para fines específicos se crearen; así como de todos aquéllos ingresos lícitos que se reciban.

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO: DESTINO DE LOS FONDOS Los ingresos del Colegio, salvo aquellas partidas que tienen un fin específico, se utilizarán para lograr los propósitos que se persiguen en el artículo tercero de este estatuto. Los excedentes que quedaren una vez realizados todos los gastos, se acumularán en reservas especiales, salvo otra disposición de la Asamblea General.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: CUOTA DE AFILIACION La cuota que debe pagar cada afiliado será de 1.00% del salario mensual bruto por Tal cuota, prevista en el inciso a) del artículo sétimo del presente estatuto, será deducida directamente por el patrono al afiliado, girando dicho patrono mensualmente el monto total de las cuotas deducidas a favor del Sindicato. La Junta Directiva por medio del Tesorero y el Órgano de Fiscalía, pueden solicitarle a la empresa un detalle de las cuotas deducidas a sus afiliados.

ARTICULO TRISEGIMO NOVENO: PAGO DE CUOTAS EN SEDE Los afiliados no contemplados en el artículo anterior, están en la obligación de pagar sus cuotas directamente a través de depósito a la cuenta bancaria del colegio destinada para este fin y debe de hacerlo de conocimiento al Tesorero, exigiendo el recibo correspondiente que haga constar que está al día en el pago de sus cuotas.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: DE LOS PAGOS Todos los pagos en que incurriere el Colegio deben ser hechos por medio de cheque, salvo aquellos cuyo monto sea inferior

a ¢50,000,00 colones, los cuales se registrarán por el sistema de caja chica, cuyo monto será de ¢250,000,00 colones. Estos montos podrán ser revisados y variados por acuerdo de Junta Directiva.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: FIRMAS EN LOS CHEQUES

Los cheques que gire el Sindicato deben ser firmados por Presidencia, tesorero y o fiscalía, en cada cheque debe existir al menos dos de las firmas citadas, además que toda cuenta bancaria del colegio debe ser mancomunada.

CAPITULO VII DURACION Y DISOLUCION

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DURACION El Colegio tiene término de duración indefinido y sólo podrá ser disuelto por la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros reunidos en asamblea general, convocada y constituida para tal fin, o por los Tribunales a que se refieren los artículos 333 y 350 del Código de Trabajo. En todo caso, el o se somete a lo dispuesto en los artículos 355 y 356 del Código de Trabajo vigente.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DISOLUCIÓN DEL COPROFEE El Colegio tiene término de duración indefinido y sólo podrá ser disuelto por la mayoría de las dos terceras partes de sus miembros reunidos en asamblea general, convocada y constituida para tal fin, o por los Tribunales a que se refieren los artículos 333 y 350 del Código de Trabajo. En todo caso, el Sindicato se somete a lo dispuesto en los artículos 355 y 356 del Código de Trabajo vigente.

Disposiciones Transitorias

Transitorio I.- Serán únicamente fundadores del Colegio, aquellas personas que figuren como miembros activos de la Sindicato Nacional de Profesionales en Educación Especial por sus siglas SINAPREE, al entrar en vigencia la presente ley.

Transitorio II.- La reglamentación de esta ley a que se refiere el artículo 12, deberá ser promulgada, a más tardar, seis meses después de su vigencia.

Transitorio III.- El Consejo Superior de Educación, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, deberá someter al Poder Ejecutivo, para que éste adicione el decreto N° 32 de 20 de setiembre de 1968, una categoría para el Secretario Profesional, con los requisitos mínimos que han de cumplir las personas para ingresar al Colegio que se crea por medio de esta ley.

SINAPREE. San Ramón, a los diez días del mes de julio del dos mil veinticuatro